

«Atenas». II, de don A. Santamaría Aráñez, correspondiente al cuarto curso del Bachillerato Laboral. Ciclo de Geografía e Historia. 41,00 pesetas.

«Alfa». de doña Carmen Pleyán de García López, correspondiente al primer curso del Bachillerato Laboral. Ciclo de Lenguas (Gramática Castellana). 42,50 pesetas.

«Elementos de Termotecnia», de don Luis Pellicer y don Joel Fernández, correspondiente al cuarto curso del Bachillerato Laboral. Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, modalidad Industrial y Minera. 28,00 pesetas.

«Rectas», de don Eduardo G. Rodeja, correspondiente al primer curso de Matemáticas del grado de Iniciación Profesional Industrial. 36,00 pesetas.

«Espacio», de don Eduardo G. Rodeja, correspondiente al segundo curso de Matemáticas del grado de Iniciación Profesional Industrial. 38,00 pesetas.

«Acento». Gramática, de doña Carmen Pleyán, correspondiente al primer curso de Lengua Española del grado de Iniciación Profesional Industrial. 28,00 pesetas.

2.º Mantener los precios de venta que se citan para los siguientes libros:

«Gamma». Gramática Castellana, de doña Carmen Pleyán, correspondiente al segundo curso del Bachillerato Laboral. Ciclo de Lenguas. 45,00 pesetas.

«Angulo», de don Eduardo G. Rodeja, correspondiente al primer curso del Bachillerato Laboral. Ciclo de Matemáticas. 33,00 pesetas.

«Ibérica», de don J. Vicens y S. Sobreques, correspondiente al primer curso de Geografía e Historia del grado de Iniciación Profesional. 35,00 pesetas.

«Guion». Gramática, de doña Carmen Pleyán, correspondiente al segundo curso de Lengua Española del grado de Iniciación Profesional. 36,00 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1962 sobre prórroga de funcionamiento a los Colegios de Enseñanza Media no oficial que funcionan con carácter provisional.*

Ilmo. Sr.: La revisión que viene realizándose para la clasificación definitiva de los Colegios de Enseñanza Media no oficial que funcionan con carácter provisional por concesión otorgada con anterioridad al año 1956 no ha podido llevarse a cabo en su totalidad hasta la fecha por no haber alcanzado los mismos el nivel mínimo necesario con respecto a sus instalaciones y organización exigidos por las disposiciones vigentes en esta rama de la enseñanza, por cuyo motivo se considera conveniente seguir manteniendo el criterio de benevolencia que hasta ahora se ha tenido con dichos Centros, concediéndoles una nueva prórroga en el próximo curso 1962-63.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Centros no oficiales de Enseñanza Media que vienen funcionando provisionalmente en virtud de concesión anterior al 1 de enero de 1956 y que no hayan sido clasificados de modo definitivo en 30 de septiembre del año actual, podrán continuar funcionando en el curso 1962-63 con tal que cumplan las siguientes condiciones:

- Tener todas las clases atendidas con Profesores en posesión de los títulos que exigen las disposiciones vigentes.
- Tener el número de alumnos becarios y externos gratuitos que correspondan a su categoría, conforme a los tantos por ciento establecidos en las disposiciones vigentes.
- Dedicación exclusiva a alumnos de un mismo sexo.
- No tener inscritos como colegiados alumnos que no asistan normalmente y con asiduidad a las clases y complementos educativos del Centro.

Segundo. Los Colegios que no posean desde el comienzo del curso 1962-63 el número de Profesores debidamente titulados necesarios conforme a su categoría desempeñando de modo efectivo las clases encomendadas en el horario, pasarán a la categoría inferior que corresponda al número de Profesores y Licenciados con que comenzaron el curso tan pronto sea com-

probada la falta por el Ministerio. Asimismo pasarán a la categoría inferior que les corresponda los Centros que sin causa justificada concedan menos plazas de becarios y gratuitos externos de las establecidas para su categoría tan pronto como se compruebe la falta por el Ministerio.

Tercero. El incumplimiento de las condiciones c) y d) hará decaer el derecho a la prórroga que se concede por la presente Orden y dará lugar a que cese como Centro de Enseñanza Media en cualquiera de las categorías académicas que establece el artículo cuarto del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, tan pronto como sea comprobado por el Ministerio.

Cuarto. La clasificación definitiva de los Colegios que el Ministerio, en virtud de la primera disposición transitoria de dicho Reglamento pueda hacer en el nuevo curso en alguna de las categorías establecidas en el mencionado artículo cuarto, sólo comenzará a producir efectos al iniciarse el curso 1963-64.

Quinto. Las normas anteriores no afectarán a los Centros no oficiales que tengan en tramitación expediente de creación o de nueva clasificación. Estos Centros, si son clasificados antes de terminar el curso 1962-63, gozarán de la clasificación concedida desde la fecha en que se les otorgue, pero siempre que el expediente de creación o de nueva clasificación haya sido presentado en el Registro del Ministerio o en las dependencias que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes del día 15 de octubre próximo.

Los Colegios que presenten expedientes de creación o de nueva clasificación después de esa fecha no podrán empezar a funcionar en la categoría concedida hasta el curso 1963-64, aunque se les haya clasificado con anterioridad al 30 de septiembre de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1962 por la que se destituye al Patronato de la Fundación «Castellón», Anna (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por este Protectorado se requirió reiteradamente al Patronato de la Fundación «Castellón» para que remitiese determinados datos de interés para la Fundación, sin que desde el año 1957, fecha del primer requerimiento, hasta el año 1962, respondiese siquiera a las comunicaciones que le habían sido hechas por la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia en 19 de abril del año 1961 se comunicó al mismo Patronato para que remitiese las cuentas correspondientes a los años 1957, 1958, 1959 y 1960, volviéndose a reiterar del mencionado Patronato en 12 de enero del presente año la remisión de las cuentas pedidas, indicándole que de no cumplir lo ordenado sería sancionado económicamente sin perjuicio de instruir expediente de suspensión y destitución de los Patronos;

Resultando que ante la reiterada desobediencia del Patronato de la Fundación en cumplir las órdenes mencionadas de la superioridad, la Junta Provincial de Beneficencia, en la sesión celebrada por la Comisión Permanente el día 10 de marzo del año corriente se acordó iniciar el expediente de suspensión, a cuya finalidad se formuló el 20 de marzo el pliego de cargos que debía ser contestado por cada uno de los miembros de dicho Patronato, a saber: Por el señor Cura Párroco, por el señor Alcalde y por el señor Juez de Paz de la mencionada localidad;

Resultando que contestando al mencionado pliego alegaron los señores Alcalde y Juez de Paz ignorancia respecto a las obligaciones que les corresponden, y por parte del Patronato, el señor Cura Párroco respondió que no había recibido los escritos enviados y que las cuentas no habían sido remitidas, porque la Fundación carecía de ingresos;

Resultando que a la vista de las inspecciones practicadas se acordó por la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Beneficencia que el mencionado expediente relativo a la suspensión y destitución del Patronato fuese remitido a este Departamento con la propuesta de suspensión y destitución de los Patronos, confiándose el Patronato de la Fundación a la Junta Provincial de Beneficencia.